

Decreto 161/2015

Bs. As., 9/2/2015

Fecha de Publicación: B.O. 19/02/2015

VISTO el Expediente N° S01:0308591/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, los Decretos Nros. 445 de fecha 28 de marzo de 1995, 342 de fecha 18 de abril de 2000, 2.705 de fecha 27 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 445 de fecha 28 de marzo de 1995, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACIÓN BANCARIA con el objeto de asistir a las entidades que se empeñaban en el proceso de capitalización y fortalecimiento del sistema financiero argentino.

Que dicha asistencia se brindó en el marco de la crisis financiera de diciembre de 1994 que produjo una fuerte restricción del crédito bancario, con aumento de las tasas de interés de depósitos y préstamos, e iliquidez en el sistema financiero.

Que a través del dictado del Decreto N° 342 de fecha 18 de abril de 2000, se encomendó disolver el mencionado Fondo y se tuvo por constituido el FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, estableciéndose asimismo, su objeto y forma de integración.

Que en virtud del Decreto N° 2.705 de fecha 27 de diciembre de 2002, y atento las circunstancias económicas del momento, se extendió la asistencia que brinda el Fondo a las entidades financieras y de seguros, a entidades prestadoras de servicios de salud, educación, bienes y servicios culturales, ciencia, tecnología y energía nuclear con el fin de auxiliarlas en los procesos de reestructuración de deudas denominadas en moneda extranjera.

Que, asimismo, y en virtud de la ampliación de los sectores asistidos por el Fondo, se dispuso modificar su denominación por la de FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS, y establecer los criterios rectores de la asistencia a las empresas de los nuevos sectores de la economía, limitándola exclusivamente al pago y/o rescate y/o recompra y/o garantía de la reestructuración de la totalidad o parte de sus deudas en moneda extranjera contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2001.

Que en el Artículo 8° del decreto citado en último término, se estableció un plazo de disolución del Fondo de DOCE (12) años a contar desde su dictado.

Que a la fecha del presente decreto, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS no vio agotado aún el objeto de su creación.

Que en ese sentido, cuenta con presupuesto suficiente para continuar cumplimentando su cometido.

Que resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de dicho Fondo, modificando en consecuencia el plazo para su disolución.

Que por lo tanto resulta necesario ampliar el plazo que prevé el Artículo 8° del Decreto N° 2.705/02 por un período de UN (1) año, que se empezará a contar desde el mencionado vencimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA**

DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por prorrogado el plazo establecido para la disolución del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 2.705 de fecha 27 de diciembre de 2002, hasta el 27 de diciembre de 2015.

Art. 2° — Facúltase al señor Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a prorrogar el contrato de fideicomiso suscripto con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, quedando autorizado a modificar los términos y condiciones actuales.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.